

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01455/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Villa Guerrero**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha siete de julio de dos mil catorce, el [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Villa Guerrero**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 0007/VIGUERRE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito la listas de nómina de enero a junio de 2014" (Sic)

Asimismo, señaló que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"La información solicitada se genera en el área de tesorería municipal" (Sic)

Recursos de Revisión:	01455/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información

TERCERO. El día doce de agosto de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente:

"Deficiencia en la atención de la solicitud de información." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad las siguientes:

"La información que se solicita no se entrega de manera correcta en tiempo y forma, derecho del usuario según el artículo 3 de la Ley de Transparencia, de igual manera no se entrega de manera escrita una prórroga de tiempo para ampliar el plazo de entrega de información solicitada, de acuerdo con el artículo 46 de la misma ley, por lo que con base en el artículo 71 de la misma ley se interpone el recurso de revisión por negar la información solicitada con anterioridad; de igual

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa

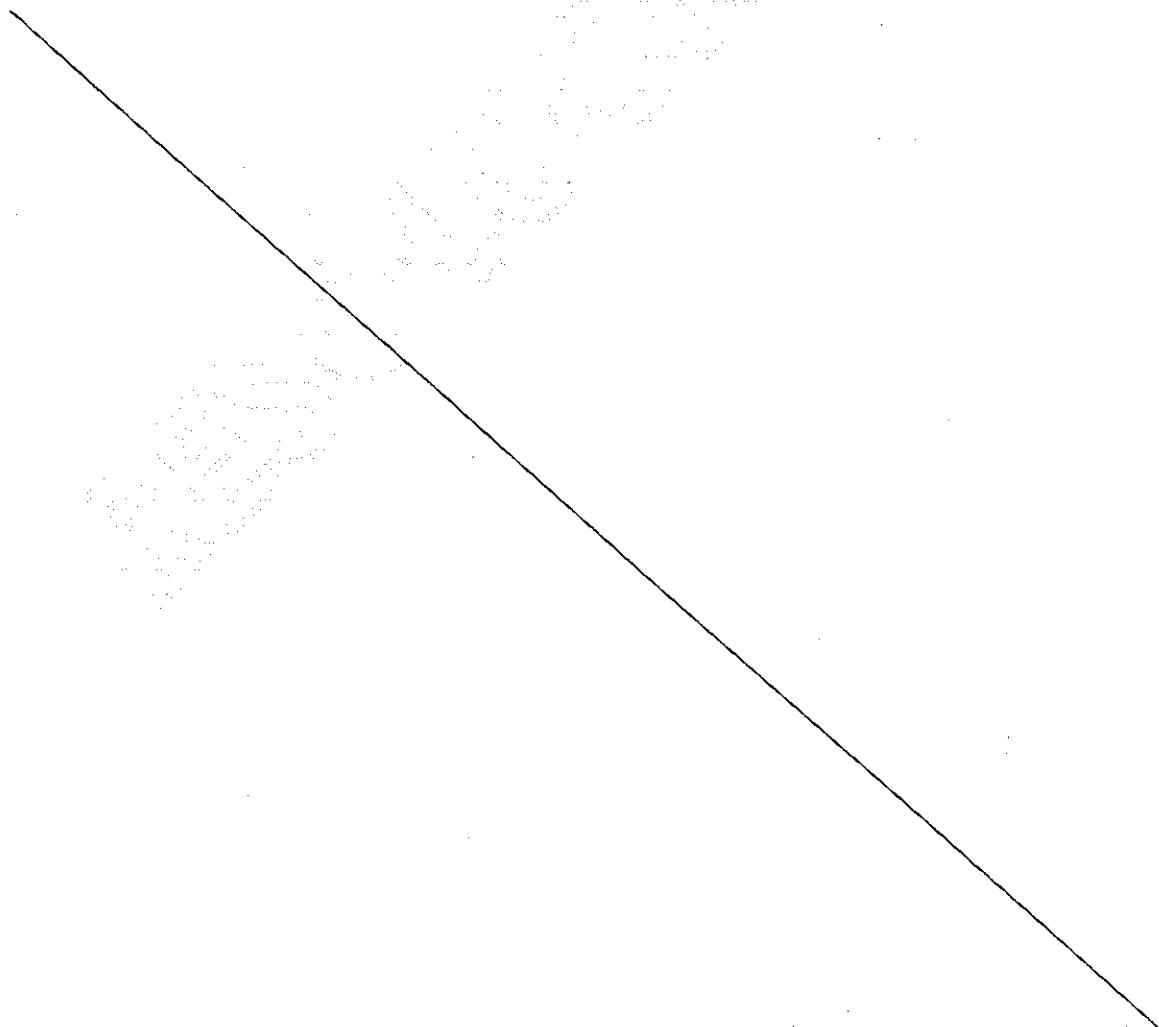
Guerrero

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

manera hago de su conocimiento que debido a esta falta y en base al artículo 82, fracción I de la misma ley, hago de su conocimiento que el sujeto obligado, municipio de Villa Guerrero, ha incurrido en responsabilidad administrativa por omisión o deficiencia en la atención de la solicitud de información." (Sic)

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, del cual sólo se plasma un extracto debido a su extensión y en obvio de representaciones innecesarias.

LISTAS DE RAYA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO 2014.pdf



Recursos de Revisión:

01455/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Page 1 of 3

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO
2013-2014**



004-10 ACCION VARAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS
LOCALIDAD CEDRO MUNICIPAL
PERIODO DEL 01 AL 15 DE AÑO DEL 2014

PROGRAMA BANCARIO
ANEXA VARAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS
FECHA: 15 DE JUNIO DEL 2014

F	NOMBRE	R.F.C.	CATEGORIA	TIPO NORMAL		TIPO EXTERNO		TOTAL	MAXIM	P.A.E.	ISR	NETO	FIRMA
				DIAS	SALARIO	DEPORTE	PROV. KIOS.						
1	AGUSTIN GARCIA MOLAN		DIOSFER COORDINADOR	15	207.31	3,159.55		1,309.65		1,309.65		3,000.00	
2	ALDO ENRIQUE EL PUENTE MOLINA		SUPERVISOR DE OBRAS	15	204.56	4,419.80		1,419.80		1,419.80		4,000.00	
3	ALEJANDRO ESTRELLA GARCIA		ESCOLTO/ATOR	15	195.69	3,282.02		1,282.02		1,282.02		2,800.00	
4	ALFREDO GUADALUPE VARGAS VARGAS		MAESTRO DE MUSICA CASA DE LA CULTURA	15	204.75	3,620.05		1,420.05		1,420.05		3,200.00	
5	ALEJANDRO YULIAN VALDEZ SANCHEZ		OPERADOR DE RETROEXCAVADOR	15	204.73	3,600.05		1,400.05		1,400.05		3,150.00	
6	ANALISA GUTIERREZ NEA		ADITIVADO/OS AGUA POTABLE	15	187.33	2,342.62		1,022.62		1,022.62		2,200.00	
7	ANAYANETH FLORES MEXA		SECRETARIA DE RECAUDACIONES	15	182.33	2,100.05		800.05		800.05		2,000.00	
8	ANGELICA VILLA VASQUEZ		ARCHIVISTAS SECRETARIA VILLA GUERRERO	15	207.33	3,159.55		1,309.55		1,309.55		3,000.00	
9	ANTONIA MARIA HERRERA RODRIGUEZ		COORDINADORA DE FIESTAS	15	193.33	1,200.05		500.05		500.05		1,000.00	
10	ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ		DELEGADO	15	207.33	3,159.55		1,309.55		1,309.55		3,000.00	
11	ARMIDA MARQUEZ AYALA		DELEGATARIO JEFATURA DE SECCIONES	15	193.33	1,200.05		500.05		500.05		1,000.00	
12	ARMANDO HORNOS BILTRAN CHACON		MAESTRO DE MUSICA	15	197.33	3,600.05		1,400.05		1,400.05		3,150.00	
13	CRISTIAN RABINHO REYES LOPEZ		REGISTRO PLAZA BICENTENARIO	15	207.33	3,159.55		1,309.55		1,309.55		3,000.00	
14	CORTINA DAISY GONZALEZ AYALA		SECRETARIA	15	187.33	2,500.05		1,200.05		1,200.05		2,300.00	
15	ERINA MOLINA MIRANDA HERNANDEZ		COORDINADORA DE EVENTOS ESPECIALES	15	203.33	6,000.05		2,400.05		2,400.05		6,300.00	
16	ESTHANIA CASTRO AYALOS		MAESTRO DE MUSICA	15	193.33	1,200.05		500.05		500.05		1,000.00	
17	ERNESTINA MENDOZA GONZALEZ		MAESTRA DE COMUNIDAD	15	197.33	3,159.55		1,309.55		1,309.55		3,000.00	
18	ERNESTO RODRIGUEZ AYALA		REGISTRO	15	187.33	2,500.05		1,200.05		1,200.05		2,300.00	
19	ESTRELLA ALEXIS PELAEZ		REGISTRA MIGRACION	15	207.33	3,159.55		1,309.55		1,309.55		3,000.00	
20	ESTEBAN ESTRADA REGRADA		DIRECTOR DEL DEPORTE	15	187.33	3,000.05		1,200.05		1,200.05		2,800.00	
21	ESTEBAN AYALA BLANCA		BARRERERO	15	187.33	3,000.05		1,200.05		1,200.05		2,800.00	
22	ESTEBAN RODRIGUEZ CARBAL		REGISCTOR	15	187.33	2,800.05		1,100.05		1,100.05		2,500.00	
23	ESTEBANO NAVARRO MOLAN		INTENDENCIA	15	193.33	1,200.05		500.05		500.05		1,000.00	
24	ESTEBAN OSORIO CASTAÑEDA GARCIA		HOYELA Y DESARROLLO SOCIAL	15	187.33	2,500.05		1,000.05		1,000.05		2,300.00	
25	ESTEBANO OSORIO GARCIA		ALQUILER PARQUES Y JARDINES	15	227.86	3,302.95		1,302.95		1,302.95		3,000.00	
26	ESTEBANO OSORIO GARCIA		ALQUILER	15	197.33	2,500.05		1,000.05		1,000.05		2,300.00	
27	ESTEBANO OSORIO GARCIA		SECRETARIA DE LA COMUNIDAD APART. SAN FRANCISCO	15	187.33	2,500.05		1,000.05		1,000.05		2,300.00	
28	ESTEBANO OSORIO GARCIA		BARRERERO	15	190.00	2,002.02		800.02		800.02		2,200.00	

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa
Guerrero
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01455/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa
Guerrero
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa
Guerrero
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de apoyo el "Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11" emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa
Guerrero
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitud de información feneció el día once de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica, el día doce de agosto de dos mil catorce, esto es, al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó precisado en los resultados de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado la nómina del Ayuntamiento de Villa Guerrero de enero a junio de dos mil catorce; así como, las listas de raya de dicho Ayuntamiento por el periodo que comprenden los meses de mayo y junio de dos mil catorce.

Al respecto, al no haber existido respuesta a las solicitudes de acceso a la información, el particular interpuso el presente medio de defensa; por lo que, el Sujeto Obligado, vía Informes de Justificación, pretende subsanar las omisiones en las

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa
Guerrero
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que incurre y envía los archivos electrónicos mencionados en el Resultando TERCERO de ésta resolución.

Así, el Sujeto Obligado remite al particular las listas de raya del Ayuntamiento de Villa Guerrero de los meses de mayo y junio de dos mil catorce; así como, los reportes de nómina de enero a junio del año dos mil catorce; empero, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, que equivocadamente el Sujeto Obligado envía la información de referencia confundiendo dos recursos de revisión, pues la respuesta del recurso número 01455/INFOEM/IP/RR/2014 la remite en el Informe de Justificación del diverso recurso de revisión 01456/INFOEM/IP/RR/2014 y viceversa; situación que no afecta el sentido de la presente resolución pero que se hace notar, a fin de que el Sujeto Obligado sea más cuidadoso en solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión futuros.

De este modo, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, a través de sus Informes de Justificación, el presente recurso ha quedado sin materia, pues se advierte que se satisface el requerimiento de información del hoy recurrente; al entregar los documentos solicitados.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa
Guerrero

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia puesto que se satisfizo el requerimiento de información del hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. *REMÍTASE*, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del [REDACTED] la presente resolución; los archivos remitidos por el Sujeto Obligado en el Informe de Justificación del Recurso 01466/INFOEM/IP/RR/2014; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recursos de Revisión: 01455/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

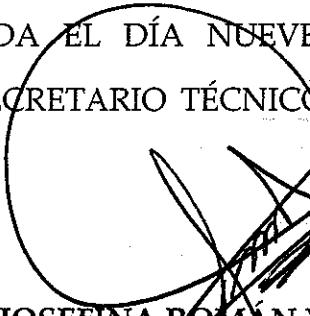
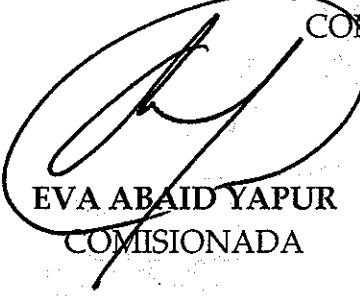
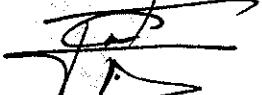
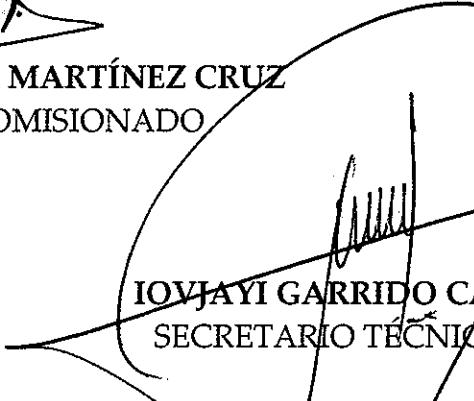
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa

Guerrero

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

